

Condiciones Generales

Producto	8288 - Embarcación Segura
Edición	Enero 2011
Modelo	999900720
Entidad	AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

La validez y eficacia contractual de las presentes Condiciones Generales está vinculada en todo caso a la póliza suscrita por el Tomador, careciendo de validez y eficacia contractual alguna como documento autónomo.

Documento sin validez contractual



Índice de contenidos

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?	3
1.0.1 Se entiende por	3
1.0.2 Valor a asegurar si se contrata daños.....	3
1.0.3 Ámbito de navegación.....	3
2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?.....	4
2.0.1 Exclusiones generales de la póliza.....	4
3. ¿Necesita nuestros servicios?	12
3.0.1 Qué tiene Usted que hacer si sufre un accidente que afecte a su embarcación.....	12
3.0.2 Qué tiene Usted que hacer si recibe una reclamación	12
3.0.3 Qué tiene Usted que hacer si tiene que hacer una reclamación	12
3.0.4 Qué tiene Usted que hacer si necesita Asistencia en Viaje.....	12
3.0.5 Qué tiene Usted que hacer si sufre un Accidente Personal.....	12
4. Otros temas de su interés.....	14
4.0.1 Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado.....	14
4.0.2 ¿Cual es la legislación por la que se rige este contrato?	14
4.0.3 Cuando comienza y termina la póliza	14
4.0.4 Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación	14



Documento sin validez contractual

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?

Se entiende por...

Embarcación:

- El casco.
- La maquinaria.
- Las velas.
- Los mástiles y/o arboladura.
- Los aparatos de navegación, los accesorios y piezas de recambio cuya entrega se prevea en el catálogo del constructor y hayan sido entregados conjuntamente con la embarcación.

Accesorios:

- Los elementos o instrumentos de ayuda a la navegación incorporados a la embarcación tales como: Sonda, GPS, equipos de viento, plotter...
- La embarcación auxiliar y su motor.

Efectos Personales:

- Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía.
- La ropay objetos personales.
- Los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo.

Valor a asegurar si se contrata daños

Embarcación:

- Nueva: Importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.
- De segunda mano: El valor real, siendo éste el valor de la embarcación en el estado en el que se encuentra, resultado de deducir del valor de nuevo la depreciación por edad, uso y estado de conservación.

Accesorios:

- Importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

El capital asegurado para la embarcación mas los accesorios representan el límite máximo a pagar por la reparación, reposición y/o indemnización por todos estos conceptos en cada evento que afecte a las garantías de Daños Materiales a la embarcación.

Es importante que ajuste los capitales asegurados para la embarcación tanto en el momento de la contratación de la póliza como a lo largo de la duración de la misma.

No olvide que, si en el momento de producirse un evento cubierto por la póliza, existiese infraseguro (situación que se origina cuando el valor atribuido al objeto garantizado en póliza es inferior al real), el importe de la reparación, reposición y/o indemnización se podrá reducir aplicando la regla proporcional, fórmula que determina la indemnización si hay infraseguro. El daño se liquida considerando la proporción entre capital asegurado y valor real en el momento del siniestro.

No obstante, la Entidad Aseguradora renuncia a aplicar la regla proporcional si el capital asegurado no difiere en más de un 20% del valor real que tienen.

Efectos Personales:

- Importe de la factura de compra incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

Ámbito de navegación

Mar Mediterráneo, mares territoriales y aguas interiores de los países miembros de la Unión Europea y fuera de éstos en una franja de 200 millas náuticas desde el litoral español y/o portugués, incluyendo la travesía entre la Península Ibérica y las Islas Canarias.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

Con independencia del Ámbito de Navegación establecido en el párrafo anterior, el radio de navegación quedará en todo caso limitado al autorizado por los Reglamentos y/o Autoridades competentes para embarcaciones de su tipo.

El incumplimiento de los límites de navegación establecidos invalidará automáticamente la cobertura, salvo en los casos en los que dicha alteración haya sido comunicada y aprobada expresamente por la Entidad Aseguradora.

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?

Responsabilidad Civil Obligatoria (R.C.O.)

Se incluye según Normativa legal vigente (Real Decreto 607/1999) de 16 de abril. Cualquier modificación que se efectúe en dicha normativa, será incorporada automáticamente a este contrato.

Qué le cubre

Las indemnizaciones que deba hacer frente Usted por los daños causados a otras personas o a sus bienes por cualquier hecho derivado del uso de la embarcación asegurada, tales como:

- Colisión.
- Abordaje.
- Remolque de objetos o esquiadores en el mar.

La Entidad Aseguradora le garantiza el pago de estas indemnizaciones hasta los límites fijados en la "Tabla Resumen por:

- a) La muerte o lesiones corporales de otras personas.
- b) Los daños materiales a bienes de otras personas.
- c) Pérdidas económicas sufridas por otras personas que sean consecuencia directa de los daños relacionados en los apartados a) y b) anteriores.
- d) Daños materiales a buques por colisión y/o contacto.

Además los gastos de las costas judiciales y extrajudiciales, sin límite.

No le cubre

Responsabilidad Civil Ampliada

Incluye la Responsabilidad Civil Obligatoria, (R.C.O.), según Normativa legal vigente, Real Decreto 607/1999. Cualquier modificación que se efectúe en dicha normativa, será incorporada automáticamente a este contrato.

Qué le cubre

Las indemnizaciones que deba hacer frente Usted por los daños causados a otras personas o a sus bienes por cualquier hecho derivado del uso de la embarcación asegurada, tales como:

- Colisión.
- Abordaje.
- Remolque de objetos o esquiadores en el mar.
- Operaciones de carga, descarga, puesta a flote o puesta en seco.
- Estancia en tierra.

La Entidad Aseguradora le garantiza el pago de estas indemnizaciones hasta los límites fijados en la Tabla Resumen por:

- a) La muerte o lesiones corporales de otras personas.
- b) Los daños materiales a bienes de otras personas.

- a) Los daños producidos al Tomador del seguro o propietario de la embarcación.
- b) La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- c) La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- d) La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.
- e) Los daños sufridos por la embarcación asegurada.
- f) Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder de Usted o de los ocupantes de la embarcación.
- g) Los daños personales o materiales sufridos por las personas al ocupar voluntariamente una embarcación, pilotada o patroneada por una persona sin el título adecuado, si la E. A. prueba que estos conocían la circunstancia.
- h) Los daños personales y materiales producidos por embarcaciones aseguradas que hubieran sido robadas o hurtadas.
- i) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.
- j) Los daños causados por la embarcación durante su reparación, permanencia en tierra, o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- k) Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.

El capital asegurado para Responsabilidad Civil representa el límite máximo de la indemnización que la Entidad Aseguradora abona en cada evento, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre? (continuación)

- c) Pérdidas económicas sufridas por otras personas que sean consecuencia directa de los daños relacionados en los apartados a) y b) anteriores.
- d) Daños materiales a buques por colisión y/o contacto.

Además los gastos de las costas judiciales y extrajudiciales, sin límite.

No le cubre

- a) Los daños producidos al Tomador del seguro o propietario de la embarcación.
- b) La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- c) La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- d) La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.
- e) Los daños sufridos por la embarcación asegurada.
- f) Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder de Usted o de los ocupantes de la embarcación.
- g) Los daños personales o materiales sufridos por las personas al ocupar voluntariamente una embarcación, pilotada o patroneada por una persona sin el título adecuado, si la Entidad Aseguradora prueba que estos conocían la circunstancia.
- h) Los daños personales y materiales producidos por embarcaciones aseguradas que hubieran sido robadas o hurtadas.
- i) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.

El capital asegurado para Responsabilidad Civil representa el límite máximo de la indemnización que la Entidad Aseguradora abona en cada evento, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

Protección Jurídica

Gestión de siniestros

De conformidad con lo previsto en la disposición Adicional tercera de la ley 30/1995 de ordenación y Supervisión de los Seguros privados, ningún miembro del personal del departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico, ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Qué le cubre

1. Protección Jurídica en España

Esta garantía es de aplicación respecto a los eventos producidos en todo el Territorio Nacional y sus aguas jurisdiccionales y que sean competencia de los Juzgados y Tribunales españoles.

Defensa y Fianzas

Cuando Usted reciba una reclamación por:

- Via judicial, administrativa o de arbitraje en relación a los daños que pueda haber ocasionado en las circunstancias descritas en la garantía de Responsabilidad Civil.
- Via administrativa, en relación a sanciones impuestas con motivo de infracciones a la normativa legal vigente sobre el uso y disfrute de la embarcación de su propiedad.

La Entidad Aseguradora asume:

a. Los gastos de defensa y asesoramiento jurídico:

- Sin ninguna limitación a través de nuestro equipo de profesionales.
- Hasta el límite previsto en la Tabla Resumen en los siguientes supuestos:
 - Cuando en un procedimiento civil exista conflicto de intereses entre Usted y la Entidad Aseguradora, en cuyo caso Usted podrá nombrar el abogado y/o procurador que estime oportuno.
 - Cuando en un procedimiento penal Usted elija libremente los profesionales para su defensa y representación.

b. Las Fianzas hasta el límite indicado en la Tabla Resumen para la garantía de Responsabilidad Civil que los tribunales puedan exigirle, ya sea:

- En un procedimiento civil para responder a las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil.
- En un procedimiento penal para garantizar su libertad provisional.

Reclamación de Daños

Cuando Usted tenga que presentar una reclamación como consecuencia de:

- Daños sufridos por Usted, los ocupantes o la propia embarcación asegurada, causados por otras personas durante el transcurso de la navegación y siempre que no tengan origen en un contrato.
- Daños causados a la embarcación durante su transporte por otras personas, siempre que exista un contrato para la prestación del servicio.
- Daños causados a la embarcación cuando ésta se halle bajo custodia o depósito de otras personas.

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre? (continuación)

- Daños y perjuicios por reparaciones defectuosas efectuadas en la embarcación asegurada por talleres autorizados.
- Daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de garantía suscrito en relación a la embarcación asegurada.

La Entidad Aseguradora realizará la reclamación en su nombre tanto:

- a) Por vía amistosa.
- b) Por arbitraje.
- c) Por vía judicial, siempre que la cuantía de los daños sea igual o superior al límite indicado en la Tabla Resumen, en cuyo caso la Entidad Aseguradora asume los gastos de defensa y asesoramiento jurídico así como de los gastos judiciales o extrajudiciales que se produzcan en el procedimiento:
 - Si ninguna limitación, a través de nuestro equipo de profesionales.
 - Hasta los límites indicados en la Tabla Resumen si Usted elige libremente los profesionales para su defensa y representación. Estos límites incluyen las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que Usted sea condenado en gastos y costas.

Adelanto de indemnizaciones

La Entidad Aseguradora adelanta la fijada a su favor hasta el límite indicado en la Tabla Resumen si debe percibir una indemnización por los daños sufridos por Usted, su embarcación o por los accesorios situados en la misma que no tengan origen en un contrato y sólo en el caso de que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- Usted debe obtener una sentencia firme y ejecutoria dictada por un Tribunal español.
- Aceptación de la Entidad Aseguradora del tercero responsable, del pago de una indemnización.

2. Protección Jurídica en el extranjero

De aplicación en acontecimientos producidos fuera del territorio español y sus aguas jurisdiccionales.

Defensa

Cuando le sean reclamados, por vía judicial, administrativa o de arbitraje, los daños que Usted o cualquier persona que maneje la embarcación, autorizada por Usted y en posesión del título preceptivo, pueda causar con motivo del uso y disfrute de la embarcación de su propiedad:

La Entidad Aseguradora asume hasta el límite fijado en la Tabla Resumen el reembolso de:

- a) Los gastos de defensa en vía administrativa por sanciones impuestas en materia de la legislación vigente.
- b) Los gastos de defensa penal en procesos por imprudencia, impericia o negligencia.

Reclamación de daños

La Entidad Aseguradora se hace cargo hasta el límite fijado la Tabla Resumen del reembolso de los gastos ocasionados si tiene Usted que presentar por vía amistosa o judicial, una reclamación a consecuencia de:

- Daños sufridos por Usted, los ocupantes o la propia embarcación asegurada, causados por otras personas durante el transcurso de la navegación y siempre que no tengan origen en un contrato.
- Daños causados a la embarcación durante su transporte por otras personas, siempre que medie un contrato para la prestación de tal servicio de transporte.
- Daños causados a la embarcación cuando ésta se halle bajo custodia o depósito de otras personas.
- Daños y perjuicios por reparaciones defectuosas efectuadas en la embarcación asegurada por talleres autorizados.
- Daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de garantía suscrito en relación a la embarcación asegurada.

Esta garantía se presta bajo la modalidad de Reembolso de Gastos y la Entidad Aseguradora los abonará en el plazo de 30 días desde la recepción de las facturas y documentos necesarios.

Los profesionales que intervengan serán elegidos por Usted y deberán disponer de la titulación legalmente exigida.

3. Asesoramiento Jurídico Telefónico

Siempre que Usted tenga necesidad de asesoramiento jurídico sobre la legislación española vigente en relación a su embarcación de recreo, tales como:

- Reconocimientos e inspecciones.
- Equipos de Seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos de aguas sucias que deben llevar las embarcaciones de recreo.
- Legislación relativa a actividad portuaria y la Marina Mercante.
- Legislación relativa a condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.
- Compraventa.
- Reparación y mantenimiento.

La Entidad Aseguradora pone a su disposición un equipo de expertos abogados que le atenderán.

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre? (continuación)

Una vez recibida la consulta nuestros Asesores se pondrán en contacto con Usted en un plazo máximo de 48 horas.

El asesoramiento telefónico se limitará a la mera orientación verbal, sin ser vinculante ni suponer la realización de gestiones ni la emisión de dictamen escrito sobre la cuestión planteada.

No le cubre:

- Reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados de la póliza, o por cualquiera de éstos contra el tomador o el asegurador de la misma.
- Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza y aquéllos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de este contrato.
- Las reclamaciones cuya cuantía no sea superior a 150 euros.
- Reclamaciones planteadas por Usted contra la propia Entidad Aseguradora.
- Quedan expresamente excluidas las consultas relativas a la legislación extranjera.

Daños propios

Qué le cubre:

Los daños propios de la embarcación asegurada hasta el límite fijado en la Tabla Resumen. Incluye:

1. Pérdida total

Cuando ésta se produzca accidentalmente o como consecuencia de robo

2. Gastos de salvamento

Cuando éstos se produzcan para tratar de salvar su embarcación se haya producido o no su pérdida total

3. Remoción de restos

Dispuesta por la Autoridad Marítima competente, siempre que haya lugar a indemnización.

4. Daños parciales

La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en la embarcación asegurada resultantes de:

- Incendio, explosión y/o el impacto directo de un rayo.
- Naufragio, hundimiento.
- Varada o embarrancada, toque de fondos y/o golpe de mar a consecuencia de temporal.
- Choques.
- Actos vandálicos causados por personas ajenas a la propiedad.
- Rotura de palos, mástiles y otros elementos de la arboladura.
- Rotura de las velas a consecuencia de:
 - Daños a la arboladura.
 - Embarrancada o colisión de la embarcación.
- Daños o pérdidas causados por robo o la tentativa
 - De la embarcación
 - de los accesorios,
 - De los motores fueraborda siempre y cuando dispongan de dispositivo antirrobo además de su método habitual de sujeción.
- Estallido de motores, rotura de ejes y/o hélices.
- Daños causados por cualquier defecto latente en motores y/o casco.
- Rotura y/u obstrucción de los elementos de refrigeración del motor principal que provoque la paralización del mismo.
- Daños durante las operaciones de puesta a flote y de puesta en seco.
- Daños durante cualquier trabajo de reparación, mantenimiento o modificación, tanto a flote como en talleres o depósitos de los reparadores.
- Accidente de circulación del vehículo o remolque que transporta su embarcación durante los traslados por carretera.
- Operaciones de carga y/o descarga del vehículo porteador, siempre que sean efectuadas por personal cualificado y con elementos y materiales adecuados a dichas operaciones.

Para todos los casos de ROBO, tanto completo como parcial, la embarcación debe encontrarse amarrada en muelles de atraque o depositada en local o garaje debidamente cerrado.

No le cubre

- Motores fuera borda que se caigan o desprendan de la embarcación.
- Daños causados por la sola acción del calor y por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire o alumbrados. Se concreta expresamente que la acción continuada del humo, no es considerada como concepto indemnizable.
- Los simples daños y defectos estéticos, los que afecten a los elementos que deben ser renovados frecuentemente, los lubricantes y refrigerantes y los defectos y vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Las velas y fundas protectoras que se vuelen o se rasguen por el viento.
- Grietas o resquebrajamiento del casco, producidas por desecación, ósmosis, carcoma u otros insectos y las rozaduras o raspaduras no originadas por un accidente de navegación.
- Los daños ocasionados a la embarcación, accesorios, instalación eléctrica y aparatos eléctricos o electrónicos, a consecuencia de sobretensiones o corrientes anormales, cuando no se produzca incendio.
- Los daños y/o pérdidas que sean legal o contractualmente responsabilidad del fabricante o proveedor de los motores.
- El hurto de la embarcación o de cualquiera de sus elementos o accesorios.

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre? (continuación)

- i) Los perjuicios y pérdidas indirectas o de cualquier clase.
- j) Los daños producidos por el juego normal de las mareas, o variaciones de nivel de los pantanos.
- k) El estallido de motores, rotura de ejes y/o hélices si son producidos por exponerlos a condiciones anormales o sobrecargas intencionadas y durante experimentos, ensayos o pruebas que exijan un esfuerzo superior al normal.
- l) El costo y/o los gastos de sustitución o reparación de la pieza defectuosa de cualquier defecto latente en motores y/o casco.
- m) Los daños producidos por defectos, embalaje deficiente, o medios de sujeción no apropiados al remolque o del vehículo porteador, y por golpe, choque o roce de la embarcación con ramas de árboles, techos de entrada o salida de garajes, estación de servicio u otras construcciones.

Efectos personales

Qué le cubre

La pérdida, los daños y/o la desaparición de los efectos personales a PRIMER RIESGO y hasta el límite fijado en la Tabla Resumen, como consecuencia de Pérdida total, Daños y Robo de la embarcación asegurada.

Para que haya lugar a indemnización el robo de la embarcación asegurada se cubre sólo cuando la misma se encuentre en amarres o fondeaderos de clubes náuticos y puertos deportivos y tenga instalados los adecuados elementos de protección antirrobo.

Se entiende por:

Primer riesgo: Asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total de las existencias, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional.

Asistencia en viaje

Qué le cubre

Garantías relativas a las personas

Cuando Usted o cualquier ocupante de la embarcación asegurada sufra un accidente o enfermedad a bordo de la embarcación y ésta haya llegado o esté en puerto, la Entidad Aseguradora se hace cargo de:

1. Contactar a través de nuestro equipo médico con el médico que le atiende para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
2. El transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio habitual, por el medio que de acuerdo con el médico se estime más idóneo.
3. Los gastos del subsiguiente traslado hasta su residencia, si el ingreso se hubiera producido en un centro hospitalario no cercano a su domicilio.
4. Los gastos de transporte de regreso del resto de ocupantes de la embarcación a sus lugares de residencia habitual o hasta el lugar donde esté Usted hospitalizado, cuando la enfermedad o repatriación impidiera el regreso hasta sus domicilios por los medios inicialmente previstos.
5. Los gastos de su transporte o repatriación si se produce el fallecimiento de algún ocupante hasta el lugar de inhumación y/o cremación en España.
6. Los gastos de regreso de los acompañantes del fallecido hasta su domicilio.
7. Los gastos de acondicionamiento después de la muerte conforme a los requisitos legales (embalsamiento y ataúd obligatorio para el traslado), hasta el máximo indicado en la Tabla Resumen.

Esta garantía, en ningún caso se presta durante la navegación o cuando el accidente ocurra sin la utilización de la embarcación asegurada.

Además, si la embarcación está en un puerto en el extranjero, la Entidad Aseguradora se hace cargo hasta los límites fijados en la Tabla Resumen de:

- Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización.
- Los gastos farmacéuticos e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar donde se preste la asistencia.

Si la embarcación asegurada sufre una avería o accidente durante su navegación y esto causa una inmovilización necesaria fuera de su Puerto habitual de amarre y por un período superior a 48 horas.

La Entidad Aseguradora pone a su disposición y a la de los ocupantes de la citada embarcación, hasta los límites fijados en la Tabla Resumen, para el regreso a su localidad de residencia o para dirigirse al destino previsto:

- Un vehículo de alquiler, o un billete de tren 1ª clase o de avión de línea regular, clase turista.
- Alternativamente, en lugar de todo lo anterior, los gastos de estancia en un hotel, un máximo de 2 noches.

Además, para recoger la embarcación ya reparada.

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre? (continuación)

- Un vehículo de alquiler, o un billete de tren 1ª clase o de avión de línea regular, clase turista para el número de tripulantes imprescindibles para gobernar la embarcación.

Garantías relativas a la embarcación

Cuando la embarcación asegurada sufre una avería o accidente durante su navegación, a partir de la bocana del puerto o a media milla náutica de la playa o litoral la Entidad Aseguradora se hace cargo del:

- Reembolso de los gastos en los que haya incurrido Usted con ocasión del remolque de la embarcación hasta el puerto más próximo según:
 - a. Las tarifas oficiales en vigor en caso de que el remolque sea efectuado por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima o por empresa en la que ésta haya formalmente delegado sus atribuciones.
 - b. Los límites fijados en la Tabla Resumen en caso que el remolque haya sido efectuado por un buque o embarcación distinta a las de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima.

Además, si a consecuencia de lo descrito en el punto anterior fuera preciso la intervención de un mecánico o de disponer de piezas de repuesto y no fuera posible encontrarlas en el puerto donde se encuentre la embarcación averiada.

La Entidad Aseguradora organiza y abona:

- Los gastos de desplazamiento del profesional. El costo de las reparaciones, de las piezas de recambio y de la mano de obra, serán por cuenta de Usted.
- Los gastos de envío de piezas de recambio, salvo que éstas no se encuentren en España o no se fabriquen.
- Los gastos de transporte desembolsados por Usted para ir a buscar piezas de recambio al aeropuerto más próximo al lugar de la embarcación averiada o accidentada para lograr una mayor rapidez en la entrega.
- El anticipo de los gastos de adquisición de las piezas de recambio y de los gastos de aduana si los hubiera, debiendo Usted reembolsar tales anticipos, a la presentación de las facturas satisfechas.
- Los gastos de custodia de la embarcación antes de volver al lugar habitual de amarre, hasta el límite fijado en la Tabla Resumen.

No le cubre

- a) Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca, que fueran conocidas en el momento de iniciar la salida a la mar.
- b) Las enfermedades mentales o del sistema nervioso y las curas de sueño.
- c) Los embarazos. No obstante, y hasta el 6º mes, quedarán amparados los casos de complicaciones imprevisibles.
- d) La interrupción voluntaria del embarazo, así como sus consecuencias, y las enfermedades ginecológicas.
- e) Toda clase de enfermedades venéreas, anomalías congénitas o alteraciones de ellas derivadas.
- f) Las enfermedades del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) así como los problemas del alcoholismo y drogadicción.
- g) El rescate de personas en la mar.
- h) Los gastos de alojamiento y viaje inicialmente previstos.

En ningún caso la Entidad Aseguradora sustituirá a los Organismos de Socorro de Urgencia, ni se hará cargo del coste de estos servicios.

Accidentes personales

Qué le cubre:

La Entidad Aseguradora se hace cargo hasta los límites fijados en la Tabla Resumen del pago de las indemnizaciones, cuando Usted o cualquier ocupante que viaje en la embarcación asegurada, sufra un accidente personal durante la navegación, embarque, desembarque o practicando esquí acuático que produzca:

- **Muerte** como consecuencia directa del accidente.
- **Invalidez Permanente** (total o parcial), como consecuencia directa del accidente.

La indemnización se abonará según el grado de invalidez, cuyo importe será el que resulte de aplicar al capital contratado el porcentaje señalado en la tabla siguiente:

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre? (continuación)

- Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%
- Enajenación mental incurable que le excluya de cualquier trabajo	100%
- Parálisis completa	100%
- Ceguera	100%
- Pérdida completa de la visión de un ojo	30%
- Sordera completa	60%
- Sordera completa de un oído	15%

Pérdida o inutilización absoluta:

	Dcho.	Izdo
- Del brazo o de la mano	60%	50%
- Del dedo pulgar	22%	18%
- Del dedo índice	15%	12%
- Del dedo medio	10%	8%
- De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%
- De una pierna por encima de la rodilla		50%
- De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla		40%
- De un pie		35%
- Del dedo gordo de un pie		8%
- De uno de los demás dedos de un pie		3%

Todo tipo de invalidez no prevista en el baremo de porcentajes antes mencionado se indemnizará en proporción a su importancia en comparación con los casos sí previstos.

La pérdida absoluta o irreversible de la funcionalidad de un órgano o una extremidad se considera como su pérdida anatómica. En casos de disminución de su función, el porcentaje antes indicado se reduce en proporción al grado de funcionalidad perdida.

Cuando en un mismo accidente se produzcan varias lesiones de las garantizadas por esta póliza, la Entidad Aseguradora abonará:

- La indemnización resultante de la acumulación de las indemnizaciones correspondientes a cada invalidez separadamente y ateniéndose sólo a la más grave, cuando en un mismo miembro u órgano haya más de una.
- La suma total de las indemnizaciones no podrá exceder del importe límite garantizado para la invalidez permanente.
- Si la víctima es zurda, se aplica el mismo porcentaje que al miembro derecho.

En caso de invalidez permanente sobrevinida al ocupante como consecuencia de un accidente garantizado por la presente póliza y que deje lesiones residuales y corregibles mediante prótesis, se abona el importe que alcance la primera prótesis ortopédica que se le practique al accidentado, sin exceder del 2 por 100 del capital indemnizable para caso de invalidez.

Tenga en cuenta que en caso de que el número de plazas aseguradas fuera inferior al de ocupantes de la embarcación en el momento de producirse el accidente, los límites de las prestaciones se reducirán en la misma proporción.

- **Gastos de curación** que incluyen los gastos de asistencia médica, farmacéutica, traslado, hospitalización, tratamiento y rehabilitación que se precise a consecuencia directa de accidente, durante el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del mismo.

Si en el momento de ocurrir el accidente la víctima tiene:

Una edad superior a 70 años: La indemnización para el caso de muerte se reduce al 50%. En caso de invalidez permanente no corresponde indemnización alguna.

Una edad inferior a 14 años: Para el caso de muerte la Entidad Aseguradora sólo se hace cargo de un 10% del importe de la indemnización en concepto de gastos de sepelio.

No le cubre

- a) Los accidentes a las personas que voluntaria y/o conscientemente ocupen la embarcación, cuando ésta haya sido robada o hurtada, o se utilice para un acto delictivo.
- b) Los accidentes a cualquier ocupante cuando el piloto se encuentre en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- c) Las enfermedades o lesiones preexistentes o que no sean consecuencia directa de un accidente garantizado.
- d) Cualquiera de los accidentes derivados de acontecimientos extraordinarios cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, según las disposiciones legales vigentes en el momento del siniestro.

El capital asegurado para Accidentes de los ocupantes representa el límite máximo de indemnización que La

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre? (continuación)

Entidad Aseguradora abona en cada evento, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

Riesgos Extraordinarios

Indemnización por Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Daños en las personas.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjese alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- Que, aún estando amparada por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Este último, ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

1. Resumen de normas legales

Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflicto armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964 de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido debe tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

2. ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre? (continuación)

2. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consortio.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Exclusiones generales de la póliza

Exclusiones Generales comunes a todas las garantías.

La Entidad Aseguradora no se hace cargo de las reclamaciones, pérdidas y/o daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- Siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por Usted o por los miembros de su familia, salvo que se encuentren específicamente contemplados como riesgo cubierto.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial.
- Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, producidas por cualquier causa y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- La utilización de la embarcación en operaciones comerciales o lucrativas, cuando no hayan sido declaradas y aceptadas por la Entidad Aseguradora, en acciones delictivas, ilegales o para cualquier otra actividad no aprobada por la Entidad Aseguradora.
- Uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defectos propios o defectuosa conservación de la embarcación asegurada, así como innavegabilidad producida por la falta de reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para su conservación.
- Las pintadas o carteles.
- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, producidas en el siniestro. Especialmente excluida la depreciación o falta de competitividad de cualquier embarcación después de un siniestro indemnizable.
- La participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
- La utilización de la embarcación como vivienda permanente.
- Averías no reparadas producidas con antelación a la ocurrencia de un siniestro que origine la pérdida total de la embarcación.
- Si la persona que custodia o maneja la embarcación no posee la titulación obligatoria exigida por las disposiciones en vigor y/o esté fuera de las prescripciones y reglamentos de la Administración, al ocurrir el siniestro.
- Incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración Española en materia de certificados, matriculación, inspección, material de seguridad de navegación o análogo.
- La participación en regatas o competiciones deportivas, salvo que se contrate expresamente y como tal figure en las condiciones particulares.
- Riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en la póliza.

3. ¿Necesita nuestros servicios?

Qué tiene Usted que hacer si sufre un accidente que afecte a su embarcación

Comunicar a la Entidad Aseguradora que su embarcación ha sufrido alguno de los accidentes cubiertos por la Garantía de Daños materiales a la embarcación.

La Entidad Aseguradora le solicitará información sobre las causas y circunstancias que han concurrido en el accidente, así como la documentación que en cada caso sea necesaria y acuerda con Usted para el envío de un Perito, para valoración de los daños, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En caso de pérdida total :
 - a. El 100% de su valor de reposición a nuevo, cuando la antigüedad de la embarcación (casco, accesorios y motores) no exceda de un año.
 - b. El valor real técnico de la embarcación, cuando supere un año de antigüedad.
- En caso de pérdida total constructiva:
 - a. El Valor real técnico.
 - b. La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de indemnizarle como si fuera una pérdida total, deduciendo de

3. ¿Necesita nuestros servicios? (continuación)

la liquidación el valor de la embarcación averiada o de sus restos.

Para fijar el importe de los daños que afecten a su embarcación, se tiene en cuenta su valor en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

- En caso de daños parciales la indemnización se realizará a valor de reposición, deduciéndose, si procede, la franquicia estipulada que figure en la póliza.
- Si los objetos accidentados no se pueden reemplazar por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros objetos de similares prestaciones y calidades.
- En cualquiera de los casos, la indemnización a abonar por la Entidad Aseguradora no puede superar la suma total asegurada.

Tenga en cuenta que:

- Usted debe llevar a cabo las reposiciones o reparaciones necesarias para arreglar los daños y deterioros sufridos por la embarcación; si por causa de fuerza mayor, no son efectuadas en el plazo de tres meses desde el siniestro, la Entidad Aseguradora se hace cargo únicamente del importe de las reparaciones y/o reposiciones inmediatamente después del siniestro.

- Si posteriormente ocurre una pérdida total (independientemente de que se halle o no cubierta por este seguro) durante el periodo de vigencia de la presente póliza, la Entidad Aseguradora no responde del importe de los daños que no hayan sido reparados.
- Usted necesita el consentimiento de la Entidad Aseguradora para poder efectuar abandono total o parcial de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo.
- Las reparaciones iniciadas con posterioridad a seis meses, contados desde la ocurrencia del siniestro que las motivó, se indemnizan mediante la aplicación de los coeficientes correctores que oficialmente se publiquen.

Contamos con su colaboración para:

- Poner todos los medios que tenga a su alcance para aminorar las consecuencias de los accidentes cubiertos por esta póliza.
- Permitir al personal especializado de la Entidad Aseguradora el acceso a su embarcación para comprobar y valorar los daños y analizar las causas del accidente.

Qué tiene Usted que hacer si recibe una reclamación

Comunicar a la Entidad Aseguradora que ha recibido dicha reclamación.

1. La Entidad Aseguradora, en el momento de su llamada:

- a) Le solicita información de las circunstancias por Usted conocidas, así como de los datos de contacto del reclamante.
- b) Le informa de las primeras medidas a tomar previstas.

2. Si la reclamación le es planteada por vía judicial, la Entidad Aseguradora designa a uno de sus abogados que se pone en contacto con Usted, para asesorarle y representarle en el proceso judicial, salvo:

- a) Procedimientos civiles con conflicto de intereses, entre Usted y la Entidad Aseguradora.
- b) Procedimientos penales en los que Usted prefiera elegir abogado libremente.

En ambos casos Usted debe indicar a La Entidad Aseguradora los datos del letrado que seleccione.

Qué tiene Usted que hacer si tiene que hacer una reclamación

Contactar con la Entidad Aseguradora para comunicar que tiene que plantear una reclamación a otra persona.

1. La Entidad Aseguradora en el momento de su llamada:

- a) Le solicita información de las circunstancias por Usted conocidas, así como de los datos de la persona a la que desea reclamar.
- b) La persona del equipo de la Entidad Aseguradora encargada de su caso, contacta con Usted, identificándose (incluyendo la dirección de correo electrónico) y le informa de las primeras medidas a tomar por vía amistosa o no judicial.

2. Si la reclamación por vía amistosa no obtiene resultados y Usted desea acudir a la vía judicial, la Entidad Aseguradora estudia las posibilidades del caso y en menos de 48 horas laborables le indica si se considera que existen posibilidades de conseguir un resultado positivo:

- a) Si se considera que existe base legal suficiente para que prosperen sus pretensiones, Usted podrá elegir entre que:
 - Uno de nuestros abogados se ponga en contacto con Usted, para asesorarle y representarle en el proceso judicial.
 - Facilitar los datos del letrado elegido por Usted libremente para representarle.
- b) Si la Entidad Aseguradora considera que no existe base legal suficiente para que prosperen sus pretensiones y aún así Usted decide iniciar o continuar el procedimiento judicial, los gastos originados serán a su cargo. No obstante si la sentencia firme es favorable a sus intereses, la Entidad Aseguradora le reintegra los gastos sufridos.

En ningún caso la Entidad Aseguradora se hace cargo de las consecuencias negativas de aquellos procedimientos que Usted decida mantener sin informarla o dar la oportunidad de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos. Para evitar situaciones de indefensión, se mantendrán las acciones de defensa hasta un periodo máximo de dos años desde la extinción de la póliza, siempre que se deriven de hechos ocurridos durante su vigencia.



3. ¿Necesita nuestros servicios? (continuación)

3. En el caso de adelanto de indemnizaciones, es necesario su compromiso del reconocimiento de la deuda para reintegrar a la Entidad Aseguradora el adelanto recibido en el plazo máximo de un año a contar desde la salida de la sentencia firme o cuando le sea abonada dicha indemnización por el Juzgado, cuando dicha circunstancia se produzca con anterioridad al plazo antes indicado.

Qué tiene Usted que hacer si necesita Asistencia en viaje

Comunicar a La Entidad Aseguradora que ha sufrido alguno de los accidentes cubiertos por la Garantía de Asistencia informando de:

1. Las causas y circunstancias concurridas en el accidente y los datos necesarios para el envío de profesionales o reembolso de gastos, según proceda en cada caso.
2. En caso de necesidad de remolque de la embarcación Usted debe solicitar ayuda directamente a cualquier embarcación o buque que se encuentre en disposición de prestar dicho servicio, o acudir al:

▪ **Teléfono de Emergencias Marítimas 900 202 202**

Si la embarcación se encuentra en peligro, o fuera del territorio nacional, Usted debe llamar en demanda de socorro a:

▪ **Radioteléfono: Canal 16 de VHF Banda Marítima (156.8 Mhz y 2.182 Khz) en Onda Media (Internacional).**

Qué tiene Usted que hacer si sufre un Accidente Personal

Cuando Usted o alguno de los ocupantes de la embarcación hayan sufrido un accidente, lo debe comunicar a la Entidad Aseguradora, facilitando información sobre las causas y circunstancias de dicho accidente.

En función del accidente ocurrido, se le informa de las primeras medidas a tomar:

1. En caso de Fallecimiento, debe aportar la siguiente documentación:

- Certificado literal de defunción.
- Documento acreditativo de la condición de Beneficiario.
- Exención del Impuesto de Sucesiones o certificación de haber presentado liquidación ante Hacienda.

2. En caso de Invalidez Permanente, debe aportar el Certificado médico en el que se precisen las causas y el tipo de invalidez. En caso de no existir acuerdo entre las partes sobre la determinación de la Invalidez, éstas se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos.

3. En caso de gastos médicos, debe enviar a la Entidad Aseguradora las facturas originales.

4. Otros temas de su interés

Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza:

El Asegurado esta obligado a declarar con exactitud los datos que permitan evaluar el riesgo. Estos son lo que figuran en la solicitud, y en el presente contrato.

Si el contenido de la póliza es distinto a lo solicitado, el Tomador puede exigir su rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la misma.

Si la Entidad Aseguradora no acepta el riesgo, notifica por escrito al Tomador las causas en el plazo de 10 días y recibe la prima correspondiente al tiempo cubierto. Si lo acepta, debe remitir la póliza de seguro al Tomador en el plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la póliza

Nos debe informar por escrito y en el plazo máximo de un mes sobre:

Cualquier modificación de los datos que le hemos solicitado al contratar el seguro, con el fin de adaptar su póliza a la nueva situación (por ejemplo: cambio de uso de embarcación, cambio de domiciliación bancaria, etc).

Puede resultar que las nuevas circunstancias que Usted nos comunique supongan:

- Una disminución del riesgo: en este caso Usted tiene, derecho, a partir de la próxima anualidad a la correspondiente disminución de prima.
- Una agravación del riesgo: en este caso podemos proponerle en el plazo máximo de dos meses la modificación de las condiciones de la póliza, disponiendo Usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.
- En caso de rechazo, o de silencio, por su parte, podemos transcurrido dicho plazo, extinguir la póliza advirtiéndole previamente y dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, le comunicaremos la extinción definitiva.

4. Otros temas de su interés (continuación)

- Podemos igualmente, dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito en el plazo de un mes, a partir del día en tuvimos conocimiento de la agravación del riesgo.
- Si ocurre un siniestro y Usted no nos había comunicado la agravación del riesgo con mala fé, quedamos liberados de la prestación.
- En caso contrario, reduciremos la prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por ésta causa queda extinguida la póliza, si la agravación es imputable a Usted, haremos nuestra la totalidad de la prima cobrada.
- Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a su voluntad, Usted tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.
- La transmisión de la embarcación, una vez que se haya efectuado. También deberá comunicar al comprador de la embarcación de la existencia de la póliza de seguro sobre la misma.
- La existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de ésta póliza, sobre la misma embarcación y durante idéntico periodo.

¿Cual es la legislación por la que se rige este contrato?

Esta póliza se rige por lo dispuesto en las normas legales siguientes:

- La Ley de contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80).
- Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el R.D.L. 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y por el R.D. 1265/2006, de 8 de noviembre.
- Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora queda sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía de España.

Cuando comienza y termina la póliza

El contrato se formaliza y entra en vigor al firmar el tomador la póliza y pagar la prima. Nunca antes de la fecha de efecto que figura en "Cuánto dura la póliza".

Si se ha contratado por periodos renovables, la póliza queda tácitamente prorrogada por un periodo de igual duración, salvo si alguna de las partes se opone mediante notificación escrita a la otra, como mínimo dos meses antes del vencimiento anual.

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su finalización no existe la embarcación.

Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

En caso de conflicto entre las partes, el Tomador puede reclamar a:

- AXA Seguros a través del correo electrónico centro.reclamaciones@axa.es
- Servicio de Defensa y Atención al Cliente (Camino Fuente de la Mora n. 1, 28050 Madrid / Fax: 902 18 13 90),
- Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones. Ps. De la Castellana 44 - 28046 Madrid).
- Jurisdicción ordinaria.

